



Bogotá D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200052300

Aun cuando la presente demanda ya fue inadmitida, en aras de no sacrificar el derecho sustancial que le asiste al demandante, se inadmite, nuevamente, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes irregularidades:

Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes, en el que se verifique, además, la calidad del poderdante.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f549165d4b27af09128f24001512cd8f68aec581e2dac151569db395f3e9fa8a

Documento generado en 30/10/2020 01:45:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>